

**TETRA PAK IBERIA, S.A.: Delegación de Lugo
ARGANDA DEL REY (LUGO): AÑO 1999**

ENERO						
		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE						
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

■ Fiestas nacionales.

■ Fiestas Comunidades autónomas.

■ Fiestas Locales (Lugo: 16 de Febrero y 5 de Octubre)

□ Puentes (15 de Febrero, 4 de Octubre y 11 de Octubre)

18542 RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1999) (código de Convenio número 9008082), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1999.—La Directora general, P. A. (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

**REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL
DE «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes el índice de precios al consumo correspondiente al ejercicio de 1998, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el artículo 75 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente

**Actualización de conceptos económicos del Convenio colectivo
de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima»**

«Artículo 38. *Importe de las dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima», que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 1999 es la siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 1.247 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 2.300 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar fuera de su localidad: 2.110 pesetas.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 4.217 pesetas.

Si el desplazamiento fuera superior a diez días, a partir del undécimo la dieta sería: 3.352 pesetas.»

«Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 1999 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria se asigna un valor de 1.059 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante 1999 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes del 31 de diciembre de 1997 se abonarán a razón de 895 pesetas.

B) Las horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997 se abonarán a razón de 801 pesetas.

Para el resto de categorías laborales, los importes de las horas extras serán los indicados en la tabla que se detalla a continuación:

Tabla de actualización de valores horas extraordinarias 1999

Categorías	Valor hora extraordinaria	
	Laborales	Festivas
Personal Administrativo:		
A) Administrativo:		
Jefe de primera	1.348	1.778
Jefe de segunda	1.274	1.679
Oficial primera	1.117	1.469
Oficial segunda	1.074	1.413
Azafata	1.000	1.315
Auxiliar	1.000	1.315
Telefonista	876	1.156
B) Técnicos y especialistas de oficina:		
Programador de Ordenador	1.349	1.778
Operador/Grabador de Ordenador	1.117	1.469
Delineante Proyectista	1.274	1.679
Delineante	1.274	1.469
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	1.348	1.778
Técnico comercial	1.274	1.679
Vendedor	1.154	1.521
D) Mandos intermedios:		
Jefe de Tráfico	1.153	1.515
Jefe de Vigilancia	1.153	1.515
Jefe de Servicios	1.153	1.515
Encargado general	1.153	1.515
Inspector	1.068	1.413
Personal operativo:		
A) Habilitado:		
Vigilante de Seguridad Conductor	1.135	1.495
Vigilante de Seguridad de Transporte	1.060	1.379
B) No habilitado:		
Operador C. R. Alarmas	737	737
Contador-Pagador	671	876
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrico:		
Encargado	1.310	1.720
Oficial primera	1.230	1.642
Oficial segunda	1.059	1.431
Oficial tercera	948	1.243
Ayudante de Encargado	709	934
Especialista de primera	709	934
Especialista de segunda	660	868
Revisor de Sistemas	992	1.306
Personal de Oficios Varios:		
Oficial primera	1.074	1.413
Oficial segunda	954	1.260
Ayudante	839	1.100
Peón	752	993
Limpiadora	752	993
Personal subalterno:		
Conductor	991	1.304
Ordenanza	818	1.079
Almacenero	818	1.079
Botones	644	845»

«Artículo 45. *Compensación de Noche Buena y Noche Vieja.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 1999 una compensación económica de 7.582 pesetas.»

«Artículo 63.

Las empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 25.000 pesetas mensuales, por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

La cuantía acreditada de la prestación será abonada por "Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima", cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

Artículo 64. *Compensaciones en los supuestos de incapacidad temporal.*

a) Incapacidad temporal en caso de accidente laboral:

La empresa complementará, cuando proceda, la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 por 100 de la tabla de retribuciones del anexo salarial.

b) Incapacidad temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral:

b).1 Del día primero al sexto, el 60 por 100 de la base de cotización.

b).2 Del día séptimo al sexagésimo, el 100 por 100 de la base de cotización.

b).3 Del sexagésimo en adelante, si procede, como está legislado.

La empresa complementará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización.

Se cobrará el 100 por 100 de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante cuarenta días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o postoperatorio, pero siempre que siga de baja.»

«Artículo 70.

A) Antigüedad: Los valores correspondientes a trienios, según quedó pactado en este precepto, no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las tablas pactadas en Convenio Colectivo nacional de "Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima".

En cuanto a los valores de quinquenios para 1999 correspondientes a los Vigilantes de Seguridad sus importes son:

Trabajadores con categoría profesional reconocida y consolidada de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.472 pesetas/quinquenio.

Trabajadores que no tuvieran reconocida y consolidada la categoría profesional de Vigilante Jurando a 31 de diciembre de 1997: 4.107 pesetas/quinquenio.

Para el resto de categorías laborales, los valores por quinquenio en 1999 serán los siguientes:

Tabla de actualización de quinquenios

Categorías	Valor quinquenio
Personal directivo, titulado y técnico:	
Director general	10.508
Director comercial	9.422
Director administrativo	9.422
Director técnico	9.422
Director de Personal	9.422
Jefe de Personal	8.336
Jefe de Seguridad	8.336
Titulado superior	8.336
Titulado medio	7.250
Delegado provincial-Gerente	7.250

Categorías	Valor quinquenio
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	6.772
Jefe de segunda	6.270
Oficial primera	5.338
Oficial segunda	5.016
Azafata	4.515
Auxiliar	4.515
Telefonista	3.762
Aspirante	3.188
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	8.336
Programador de Ordenador	7.250
Operador/Grabador de Ordenador	5.338
Delineante Proyectista	6.270
Delineante	5.338
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	6.772
Técnico comercial	6.270
Vendedor	5.518
Mandos intermedios:	
Jefe de Tráfico	6.143
Jefe de Vigilancia	6.143
Jefe de Servicios	6.143
Encargado general	6.143
Inspector	5.641
Personal operativo:	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	4.898
Vigilante de Seguridad de Transporte	4.542
Vigilante de Explosivos	4.472
B) No habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	3.776
Contador-Pagador	3.776
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica:	
Encargado	7.072
Oficial primera	6.587
Oficial segunda	5.812
Oficial tercera	5.040
Ayudante de Encargado	3.827
Especialista de primera	3.827
Especialista de segunda	3.564
Revisor de Sistemas	5.346
Personal de Oficios Varios:	
Oficial primera	5.700
Oficial segunda	4.511
Ayudante	3.758
Peón	3.765
Limpiadora	3.765
Personal subalterno:	
Conductor	4.564
Ordenanza	4.141
Almacenero	4.141
Botones	3.190

B) Complemento personal (antigüedad en la categoría): Los trabajadores que tuvieran reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado con anterioridad al 1 de enero de 1998 percibirán durante 1999 un complemento personal (antigüedad en la categoría) en cada mensualidad y pagas extras de 10.050 pesetas.

Artículo 71.

a) Plus de peligrosidad: En 1999 queda establecida la cuantía de este plus para los Vigilantes de Seguridad que les corresponda en 19.748 pesetas al mes o un precio por hora de 120 pesetas, con un máximo de 164,27 horas al mes.

Para el resto de categorías, la cuantía de este plus de peligrosidad será durante 1999 la que figura en el anexo salarial (anexo I).

b) Plus de escolta: Para 1999 se establece el plus de escolta en 10.394 pesetas.

c) Plus de vehículo blindado: Según anexo salarial (anexo I).

d) Plus de actividad: Según anexo salarial (anexo I).»

«f) Plus de trabajo nocturno: Los valores de hora nocturna para los Vigilantes de Seguridad durante 1999 serán los siguientes:

Las horas nocturnas realizadas por el personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado en 1997 se abonarán en 1999 a razón de 117 pesetas/hora.

Las horas nocturnas que realice el personal que en 1997 no tuviera reconocida ni consolidada la categoría de Vigilante de Seguridad se abonarán en 1999 a razón de 107 pesetas/hora.

Para el resto de categorías laborales, las horas nocturnas se abonarán en 1999 a los valores que a continuación se detallan:

Tablas de actualización de valores horas nocturnas 1999

Categorías	Valor hora nocturna
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	175
Jefe de segunda	161
Oficial primera	137
Oficial segunda	131
Azafata	117
Auxiliar	117
Telefonista	97
Aspirante	82
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de Ordenador	188
Operador/Grabador de Ordenador	137
Delineante Proyectista	161
Delineante	137
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	175
Técnico comercial	161
Vendedor	142
Mandos intermedios:	
Jefe de Tráfico	158
Jefe de Vigilancia	158
Jefe de Servicios	158
Encargado general	158
Inspector	150
Personal operativo:	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	128
Vigilante de Seguridad de Transporte	118
Vigilante de Explosivos	117
B) No habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	99
Contador-Pagador	98
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica:	
Encargado	182
Oficial primera	169
Oficial segunda	151

Categorías	Valor hora nocturna
Oficial tercera	131
Ayudante de Encargado	98
Especialista de primera	98
Especialista de segunda	137
Personal de Oficios Varios:	
Oficial primera	148
Oficial segunda	115
Ayudante	97
Peón	97
Limpiadora	97
Personal subalterno:	
Conductor	117
Ordenanza	106
Almacenero	106
Botones	82»

«Artículo 74.

a) Plus de distancia y transporte: Su cuantía anual para 1999 se establece en 166.230 pesetas y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial (anexo I).

b) Plus de mantenimiento de vestuario: Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial (anexo I).

Artículo 75. *Cuantía de retribuciones.*

Según anexo salarial (anexo I).»

«Artículo 77. *Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.*

Para 1999 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

Categorías/Descripción	V. Seguridad (sin complen. personal)	V. Seguridad sin arma	V. Seguridad con arma
Costes Convenio	1.338	1.473	1.690
Coste hora nocturnidad	145	159	159
Antigüedad:			
C. trienios	40	48	48
C. quinquenios	46	50	50»

«Artículo 79. *Jubilación anticipada.*

La empresa abonará a los trabajadores que al cumplir las edades que, se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

Sesenta años: 995.468 pesetas.

Sesenta y un años: 919.158 pesetas.

Sesenta y dos años: 848.222 pesetas.

Asimismo, se pacta como causa de extinción del contrato el cumplir sesenta y tres años de edad, siempre que tenga acceso a la prestación de jubilación, aunque afectada con el coeficiente corrector correspondiente, indemnizándose con 984.093 pesetas.»

«ANEXO I

Categorías	Salario base	Plus peligrosidad	Plus vehículo blindado	Plus actividad	Plus transporte	Plus vestuario	Total
Personal directivo, titulado y técnico:							
Director general	201.199				11.082		212.281
Director comercial	181.461				11.082		192.543
Director administrativo	181.461				11.082		192.543
Director técnico	181.461				11.082		192.543
Director de Personal	181.461				11.082		192.543
Jefe de Personal	161.717				11.082		172.799
Jefe de Seguridad	161.717				11.082		172.799
Titulado superior	161.717				11.082		172.799
Titulado medio	141.970				11.082		153.052
Delegado-Gerente	141.970				11.082		153.052
Personal administrativo:							
A) Administrativos:							
Jefe de primera	133.265			8.706	11.082		153.053
Jefe de segunda	124.150			9.925	11.082		145.157
Oficial primera	107.195			12.400	11.082		130.677
Oficial segunda	101.349			12.980	11.082		125.410
Azafata	92.228			14.204	11.082		117.514
Auxiliar	92.228			14.204	11.082		117.514
Telefonista	78.542			16.044	11.082		105.667
Aspirante	68.106			14.633	11.082		93.822
B) Técnicos y especialistas de oficina:							
Analista	161.717				11.082		172.799
Programador de Ordenador	141.970				11.082		153.052
Operador/Grabador de Ordenador	107.195			12.400	11.082		130.677
Delineante Proyectista	124.150			9.925	11.082		145.157
Delineante	107.195			12.400	11.082		130.677
C) Comerciales:							
Jefe de Ventas	133.265			8.706	11.082		153.053
Técnico comercial	124.150			9.925	11.082		145.157
Vendedor	110.465			11.762	11.082		133.309

Categorías	Salario base	Plus peligrosidad	Plus vehículo blindado	Plus actividad	Plus transporte	Plus vestuario	Total
Mandos intermedios:							
Jefe de Tráfico	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Jefe de Vigilancia	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Jefe de Servicios	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Encargado general	121.836			958	11.082	9.301	143.178
Inspector	112.716			2.181	11.082	9.301	135.280
Personal operativo:							
A) Habilitado:							
Vigilante de Seguridad-Conductor	99.197	17.461	8.130		11.082	10.227	146.097
Vigilante de Seguridad de Transporte	92.731	17.864	8.130		11.082	10.878	140.685
Vigilante de Seguridad	81.413				11.082	10.247	102.742
Vigilante de Explosivos	91.462	19.748			11.082	10.247	132.540
B) No habilitado:							
Operador C. R. Alarmas	78.794				11.082	5.943	95.819
Contador-Pagador	79.733				11.082	5.943	96.758
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:							
Encargado	138.726				11.082	6.366	156.174
Oficial primera	129.905				11.082	6.366	147.353
Oficial segunda	115.811				11.082	6.858	133.750
Oficial tercera	101.776				11.082	8.588	121.446
Ayudante de Encargado	79.718				11.082	11.377	102.177
Especialista de primera	79.718				11.082	11.377	102.177
Especialista de segunda	74.940				11.082	3.359	89.381
Revisor de Sistemas	107.347				11.082	7.625	126.054
Personal de Oficios Varios:							
Oficial primera	113.788			8.642	11.082		133.512
Oficial segunda	92.166			10.319	11.082		113.567
Ayudante	78.479			12.157	11.082		101.718
Peón	78.592			4.145	11.082		93.819
Limpiadora	78.592			4.145	11.082		93.819
Personal subalterno:							
Conductor	93.131			15.859	11.082	10.227	130.300
Ordenanza	85.444			3.231	11.082		99.758
Almacenero	85.444			3.231	11.082		99.758
Botones	68.148			2.755	11.082		81.985»